REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 606 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 OCT 2024

VISTOS: *El Informe Nº 672-2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de octubre de 2024, proveído de fecha 14 de octubre del 2024, Informe N°942-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14 de octubre de 2024, Informe N°3244-2024/GRP-402420 de fecha 14 de octubre de 2024, CARTA N°050-2024/CSL/RC de fecha 14 de octubre de 2024, Hoja de Registro y Control N°06533 de fecha 09 de octubre de 2024, Contrato Nº044-2024/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G –, y;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2024, se suscribió el **Contrato Nº044-2024/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G –***La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba con el Consorcio Supervisor LUAB, debidamente representado por* **JOSE ISMAEL MOSCOSO PINGO** *el servicio de Consultoría para la Contratación Del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la Obra: "***REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA***", CUI N°2646177;*

Que, a través de la, donde se adjunta la CARTA N°048-2024/CSL/RC de fecha 09 de octubre de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor LUAB al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, donde informa lo siguiente:

*Que, debido a que el Ing. Supervisor de obra Ing. Ramiro Rubben Pérez Solís, no podrá continuar desempeñándose en su cargo, por razones de estricta índole personal; presentamos en su reemplazo el currículo vitae del que será el nuevo SUPERVISOR DE LA OBRA "***REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA***", CUI N°2646177. El Ing. Civil ERICSON PAULO OBLEA COTOS identificado con DNI N°42429390 registro CIP N°103276;*

El pedido de la aceptación del nuevo personal supervisor, se ampara en lo dispuesto en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra";

Que, con **CARTA N°050-2024/CSL/RC de fecha 14 de octubre de 2024**, *el Represéntate común - Consorcio Supervisor LUAB al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, donde informa acerca de la CARTA DE RENUNCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA, adjuntando carta de renuncia del Supervisor de obra actual, Ing. Ramiro Rubben Pérez Solís como parte del trámite mencionado;*

Que, con Informe N°3244-2024/GRP-402420 de fecha 14 de octubre de 2024, *el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "Que en base al análisis expuesto esta DIVISIÓN DE OBRAS concluye que la solicitud de cambio de profesional Supervisor de Obra invocada por el CONSORCIO SUPERVISOR LUAB es PROCEDENTE: y recomienda a su despacho continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo";*

Que, **Mediante Informe N°942-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14 de octubre de 2024,** *el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, informando: "Que, habiendo evaluado la solicitud presentada por "CONSORCIO SUPERVISOR LUAB", la misma que ha sido debidamente sustentada y verificado que el profesional propuesto cumple con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, es PROCEDENTE DE LA SUSTITUCIÓN de personal clave, jefe de SUPERVISIÓN de la IOARR "***REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA**

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 606 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 OCT 2024

***EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA"**, CUI N°2646177 según siguiente detalle:*

JEFE DE SUPERVISIÓN	PROFESIONAL A REEMPLAZAR	PROFESIONAL REEMPLAZANTE
NOMBRE	Ing. Ramiro Rubben Pérez Solis	Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos
CIP/CAP	CIP N°175487	CIP N°103276

"Se recomienda notificar a la supervisión la autorización de sustitución de personal clave -JEFE DE SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO LUAB, en tal sentido se autoriza dicha sustitución, designado como nuevo jefe de la supervisión al Ing. ERICSON PAULO OBLEA COTOS CON CIP N°103276;

Que, mediante proveído de fecha 14 de setiembre del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que con ***Informe Nº 672- 2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de octubre del 2024,*** *la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye, que es* ***PROCEDENTE la sustitución*** *del ING. Ramiro Rubben Pérez Solís CON CIP N°175487 COMO JEFE DE SUPERVISIÓN, en su reemplazo asumirá funciones el Ing. ERICSON PAULO OBLEA COTOS CON CIP N°103276; quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección para el cargo JEFE DE SUPERVISIÓN, de la Obra denominada: "**REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA**", CUI N°2646177, conforme a los argumentos antes mencionados;*

Que, el ***REGLAMENTO DE LA LEY Nº30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF****, determina en su Artículo 190.* ***Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado;***

- ***190.1*** *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
- ***190.2.*** *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
- ***190.3.*** *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
- ***190.4.*** *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
- ***190.5.*** *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 606 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 OCT 2024

- **190.6**. *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
- **190.7.** *En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*
- **190.8.** *El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales;"*

*En atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que es procedente la APROBACIÓN de la sustitución del de personal clave, jefe de SUPERVISIÓN de la Obra denominada "**REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA"**, CUI N°2646177 según siguiente detalle:*

JEFE DE SUPERVISIÓN	PROFESIONAL A REEMPLAZAR	PROFESIONAL REEMPLAZANTE
NOMBRE	Ing. Ramiro Rubben Pérez Solis	Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos
CIP/CAP	CIP N°175487	CIP N°103276

El mismo que cumple con los requisitos establecidos en las Bases, teniendo en cuenta que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Estas incorporan obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones administrativas. Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases integradas se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE;

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente su aprobación;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N°30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 606 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 OCT 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución *del ING. Ramiro Rubben Pérez Solís CON CIP N°175487 COMO JEFE DE SUPERVISIÓN, en su reemplazo asumirá funciones el Ing. ERICSON PAULO OBLEA COTOS CON CIP N°103276; quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección para el cargo JEFE DE SUPERVISIÓN, de la Obra denominada: "**REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA**", CUI N°2646177, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR *la presente Resolución al Sr.* ***MIGUEL ANGEL CUNYA PAUCAR – en calidad de contratista ejecutor****, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en: MZA F. LOTE 0007 A.H. NUEVO SULLANA (SECCIÓN D) PIURA-SULLANA-SULLANA y/o Correo Electrónico: ccjg_construcciones@hotmail.com ; y al Sr.* ***JOSE ISMAEL MOSCOSO PINGO en calidad de Supervisor de la obra*** *mencionada, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en: MZA LOTE. 14 INT. 0002 Urb.* ***HERMANOS CARCAMO*** *(A 02 CDRAS DEL PARQUE BELLO HORIZONTE), Piura-Piura- PIURA y/o Correo Electrónico: consorcio.supervisor.luab@gmail.com .*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER *la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, *de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN DE OBRAS
DSRI GSRMMH

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ASESORÍA LEGAL